

AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE

Ordenanza Fiscal núm. 7.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y, singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación, y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- 1- Cuota de servicio: 10 Euros semestrales.
- 2- Consumo mínimo: 42 m³ por semestre a 0'47 Euros m³.
- 3- A partir de 43 m³ a 0'57 Euros m³.
- 4- Derechos de enganche: 350 Euros + IVA.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándole la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

Artículo 6º.- Obligación de Pago.

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.
- 2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos.
- 3.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

- 1.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de Noviembre de 2007.
- 2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 2008, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

LASCUARRE, 27 de Noviembre de 2007

El Alcalde,



El Secretario,

